

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320240025100

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo promovida por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, contra DAINNER MORA PEÑARANDA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

1. Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de la ley 2213.

Lo anterior como quiera que del poder adjunto no se puede visualizar que el remitente fuese el correo reportado para efectos de notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal de BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., en atención a la Ley 2213.

2. Acreditar la aceptación del contrato de garantía mobiliaria por parte del deudor. Lo anterior como quiera que pese a que se menciona la firma electrónica el mismo carece de ella, tal como lo establece la Ley 527 de 1991 en sus artículos 14 y siguientes.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 40 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>08 - marzo - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
--